Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00239-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 22 de julio de 2024

EXPEDIENTE N°	:	**PAS-00000813-2022**
ADMINISTRADO	**:**	**FELIX CAMILO PALOMINO TUME y otro**
MATERIA	:	**Rectificación de Acto Administrativo emitido por el Consejo de Apelación de Sanciones**
SUMILLA	**:**	***RECTIFICAR DE OFICIO*** *el error material contenido en la* Resolución *Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.01.2024.*

VISTO

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.01.2024, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor FELIX CAMILO PALOMINO TUME contra la Resolución Directoral n.° 01411-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 12.05.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1 La Resolución Consejo de Apelaciones n.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.01.2024, en adelante RCONAS, en la cual se consignó en la parte superior derecha del encabezado un número de expediente que no corresponde al presente proceso, advirtiéndose la existencia de error material.

II. ANÁLISIS

2.1 **Rectificación de la RCONAS N.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT**

El numeral 212.1[1] del Texto Único Ordenado de la ley n.° 27444 – TUO de la LPAG[2], dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

2.1.1 De acuerdo al marco normativo señalado precedentemente, este Consejo, efectuando una revisión de su acto administrativo contenido en la RCONAS n.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.01.2024, advierte que se ha consignado en la parte del encabezado superior derecha un número de expediente que no corresponde al presente proceso.

2.1.2 En ese sentido, habiéndose advertido el referido error material en la RCONAS N.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT, de fecha 30.01.2024 y, en virtud a la disposición legal descrita precedentemente, este Consejo considera que corresponde rectificar el error material incurrido en el citado acto administrativo, en los siguientes términos:

Donde dice:

"(…) Expediente n.° PAS-00000797-2021 *(…)".*

Debe decir:

"(…) Expediente n.° PAS-**00000813-2022** *(…)".*

2.1.3 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido del acto administrativo mencionado, ni modifica el sentido de su decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 022-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 22.07.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la RCONAS n.° 00002-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.01.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

[1] Revisión de Oficio
Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

[2] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

"(…) Expediente n° PAS-00000797-2021 *(…)".*

Debe decir:

"(…) Expediente n.° PAS-**00000813-2022** *(…)".*

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al administrado **FELIX CAMILO PALOMINO TUME**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/22 16:25:33-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por GIRIBALDI MEDINA Dante Francisco FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/22 16:20:55-0500